

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Administracion Civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 521.—Excmo. Sr.—** El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudante 4.º temporero de esas Islas, con el sueldo de mil quinientas pesetas y tres mil de sobresueldo, á D. Aldolfo Mateo Iraola, para cubrir la vacante ocurrida por el fallecimiento del Ayudante de Obras públicas D. Benito Rodriguez y Lopez. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

*Malcampo.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 537.—Excmo. Sr.—** En vista de la carta oficial de V. E. núm. 211 de 6 de Julio último, dando cuenta de haber admitido provisionalmente la renuncia que ha presentado D. Pedro Marquez y Jimenez, electo Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha determinacion y dejar sin efecto el nombramiento del interesado, hecho en orden de 5 de Marzo anterior. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

*Malcampo.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 538.—Excmo. Sr.—** Para la plaza de Oficial 2.º, con destino á la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Pedro Marquez y Jimenez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo, á D. Ricardo Cantero, que con igual

categoría sirve en el Resguardo terrestre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan, *Malcampo.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 542.—Excmo. Sr.—** S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. Antonio Fernandez Uria, hecho en 5 de Diciembre último, para la plaza de Oficial 5.º, Secretario del Gobierno P.-M. del 4.º Distrito de Mindanao en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

*Malcampo.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1204.—Excmo. Sr.—** S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alfonso Pellico y Molinillo, oficial primero de la Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1205.—Excmo. Sr.—** Para la plaza de Oficial primero de Administracion con destino á la Central de Colecciones y Labores de tabaco, vacante por cesantía de D. Alfonso Pellico y Molinillo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de



setecientos pesos y mil de sobresueldo, á D. Manuel Bores y Soria, cesante de igual categoría de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1208.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de Administración con destino á la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Fernando Alcega, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo á D. Eugenio del Saz Orozco, Oficial tercero Contador de la Fábrica de tabacos de Malabon. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1209.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de Administración Contador de la Fábrica de tabacos de Malabon en esas Islas, vacante por ascenso de D. Eugenio del Saz Orozco, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á Don Felipe Eraña, cesante de igual categoría de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 21 de Octubre de 1875, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitán General el Real Decreto y Reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.—Con fecha de hoy se ha espedido el Real Decreto que sigue:

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejos de Guerra ordinario, extraordinario y de Oficiales Generales, se reducirán á uno solo, que se llamará (Consejo de Guerra) y será el único Tribunal militar de 1.ª instancia. Este Consejo de Guerra se compondrá de vocales de los empleos que determina el cuadro siguiente:

Empleo del acusado. Empleo del Presidente. Empleos de los vocales.

Table with 3 columns: Empleo del acusado, Empleo del Presidente, Empleos de los vocales. Rows include: Individuo de tropa y oficial subalterno..., Capitán Comandante, Teniente Coronel, Coronel, Oficial General, Coronel ó Gefe principal del Cuerpo..., Tenientes Coronales, Coroneles, Brigadieres, Mariscal de Campo..., Capitán General ó Teniente General..., Tenientes Generales, Mariscales de Campo.

Art. 2.º El Presidente y los vocales del Consejo de Guerra las armas é institutos militares, serán del Regimiento del acusado en su defecto, de la misma arma ó instituto, por lo menos de los vocales, sustituyéndose los demás por los de las otras armas.

Art. 3.º El Presidente y los vocales del Consejo de Guerra las plazas, Divisiones ó Cuerpos de tropas, serán nombrados de los empleos que correspondan, entre todas las armas por el turno general que se lleve en la plaza, División ó Cuerpo de tropas.

Art. 4.º En defecto de vocales de los empleos que correspondan, serán reemplazados los Capitanes por Tenientes y los Generales por otros, sin que entre en Consejo ningún vocal de empleo inferior al del acusado. El Presidente será siempre de empleo superior al del vocal que lo tenga mas elevado, á no ser este Teniente General.

Art. 5.º El Presidente y los vocales del Consejo de guerra deba juzgar á un Oficial general, serán nombrados por el General en Gefe ó Capitán General del distrito respectivo.

Art. 6.º Para juzgar á los individuos de los Cuerpos políticos militares, el Consejo de guerra se compondrá, segun correspondiere por el artículo primero, al empleo á que estén asimilados, siendo dos de los vocales del mismo Cuerpo del acusado.

Art. 7.º El Consejo de Guerra que deba juzgar un prisionero de guerra, se compondrá como para el juicio de militares españoles segun la asimilacion de empleo.

Art. 8.º Los individuos no militares ni asimilados á militares serán juzgados por el Consejo de guerra que determina el artículo primero para los individuos de tropa y Oficiales subalternos.

Art. 9.º Si hay varios acusados de diferentes empleos, la composición del Consejo la determina el empleo mas elevado.

Art. 10.º El Consejo de Guerra se celebrará en el paraje en que se siga el proceso, en el mas próximo, ó en la Capital del distrito si en aquellos puntos no hubiese Oficiales bastantes. En el caso de que tampoco les hubiere en la Capital del distrito, el Capitán General ó Gefe que ejerza la jurisdicción, hará venir los que necesiten, si los tiene á sus órdenes, ó los pedirá al distrito inmediato.

Art. 11.º El Consejo de guerra conocerá de todos los delitos salvo los de desafuero, cometidos por todos los individuos que dependen de la jurisdicción militar y de los que las leyes vigentes atribuyen á dicha jurisdicción aunque cometidos por individuos sujetos al fuero comun.

Serán juzgados por el Consejo de guerra de la plaza, división ó cuerpo de tropa, los individuos de los cuerpos político-militares y paisanos, cuando, por las Ordenanzas y disposiciones militares vigentes, no correspondiere el conocimiento del delito de que se trata al Consejo de guerra de los Regimientos ó armas del Ejército.

Art. 12.º Los tribunales militares no conocerán sino de la acción pública ó criminal: podrán, sin embargo, ordenar la restitucion ó favor de los dueños ó perjudicados de los objetos cogidos ó instrumentos de convicción ó prueba, cuando no deban ser decomisados.

Art. 13.º La acción civil, solo puede ejercitarse ante los tribunales ordinarios, despues que se haya decidido definitivamente sobre la acción criminal, intentada antes ó durante el seguimiento de la acción civil.

Art. 14.º Los fallos del Consejo de guerra serán ejecutorios, si los aprueba la Autoridad militar competente con acuerdo de su Auditor, Teniente Auditor ó Asesor letrado. Se consultarán como hasta el dia con el Consejo Supremo de la Guerra las sentencias que conforme á este artículo no sean ejecutorias.

Art. 15.º Será Autoridad competente para entender en las causas y aprobar los fallos del Consejo de Guerra: Primero. En estado de paz, la Superior militar del distrito ó division territorial.

Segundo. En los Ejércitos de campaña, los Generales en Gefe y en su caso los Comandantes Generales de Cuerpos de Ejército ó de division que operan aisladamente, si así se determinase por Real orden.

Tercero. En las plazas de guerra sitiadas ó bloqueadas, el Gobernador de la Plaza.

Art. 16.º En consecuencia de lo prevenido en el artículo undécimo de este Real decreto, queda suprimida la llamada jurisdicción ordinaria de guerra. Por el Ministerio de ramo, oyendo al Consejo Supremo de la Guerra y otros centros que juzgue oportuno, se determinará sobre la conveniencia de reunir Consejos de revision en las Plazas sitiadas y en los dominios de Ultramar, y lo demás que proceda para el cumplimiento de este Real decreto en tanto se prepara la publicacion de un código de justicia militar.

Sin embargo, exepcto en los delitos comprendidos por regla general en el referido artículo undécimo, las personas residentes en las plazas fuertes de Africa continuarán dependiendo como en el dia de la jurisdicción ordinaria militar, hasta que, por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, se dicten las instrucciones.



oportunas para hacer estensivo á dichas Plazas lo que la primera parte del párrafo precedente.

El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.—Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Fernando Primo de Rivera*.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1875.—*Primo de Rivera*.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente Consejo Supremo de Guerra, lo que sigue:

Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 19 del actual y en el número 3.º del art. 6.º del 24 propio mes, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que las causas contra Oficiales y sus asimilados de los Cuerpos militares, se observen las reglas siguientes:

Quando los fallos del Consejo de Guerra sean ejecutorios la aprobación del Capitán General ó Autoridad militar respectiva que ejerza la jurisdicción, con acuerdo de su Auditor, no se emitirán los procesos al Consejo Supremo de la Guerra, sino únicamente testimonios literales de la conclusión Fiscal, defensa, fianza, dictámen del Auditor y decreto de la Autoridad militar; este Ministerio y Direccion General del arma ó cuerpo respectivo, harán testimonio sencillo de la sentencia, en el que se haga constar la aprobación. Si dicho Consejo encontrase en el fallo alguna notoria ó mala aplicación de ley, reclamará el proceso si lo fuere necesario, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Si por disentimiento con el Consejo de guerra, se consulta al Supremo de la Guerra, los devolverá este á la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Ministerio de la proveyencia definitiva que hubiere dictado.

Quando el mencionado Consejo Supremo acuerde el sobreseimiento, devolverá la causa como en el caso anterior, dando tambien cuenta á este Ministerio de la Guerra; y

La autoridad militar respectiva, cuando obre en su poder la causa con ejecutoria, dispondrá su cumplimiento y publicacion por órden general en el ejército ó distrito de su mando.

De Real orden comunicala por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875.—El Secretario, *Emilio Terrero*.

Excmo. Sr.—Habiéndose consultado á este Ministerio respecto á lo que ha de hacerse para la ejecución del Real Decreto fecha 19 del mes actual, de los Consejos de guerra, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que las causas que se hallen en sumario, deben ser falladas en el día por el Consejo de guerra que corresponda, según lo dispuesto en el mencionado Real Decreto; y las ya elevadas á plenario, se arreglen á la legislación que regia para el particular en 18 del mes de Mayo. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875.—*Primo de Rivera*.

Las Reales disposiciones ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General tengan exacta aplicación en este ejército desde el día de hoy, en lo que se refieren á la supresion de la jurisdicción ordinaria de guerra, debiendo tenerse presente las siguientes advertencias:

No se hará alteracion alguna en la práctica establecida para el nombramiento de Fiscales y formacion de los procesos hasta ponerlos en estado de ser vistos y fallados en Consejo de guerra.

Al devolverse un proceso para que sea visto y fallado en Consejo de guerra de las armas ó institutos militares, se nombrará para esta Capitania general el Presidente, si este no deberia ser Coronel ó G.º principal del cuerpo.

Los Vocales, si hubiera posibilidad de que sean del regimiento del acusado, serán nombrados por el Gefe del mismo. Pero si falta de estos, deberian ser de otros cuerpos ó armas, acudirá el Presidente del Consejo á la autoridad inferior de la plaza ó punto en donde deba celebrarse el Consejo, solicitando su nombramiento, al momento que le viniere, para la celebracion de dicho Consejo.

De órden de S. M. se hace saber en la general de hoy para su cumplimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

Adición á la orden general del Ejército del 21 de Octubre de 1875, en Manila.

Vacante la plaza de Teniente del Tercio de Policia del Distrito Misamis, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General se publique el orden general de hoy para que los Sargentos primeros de dicho Tercio que deseen optar á dicha plaza, lo soliciten en el término de 15 dias contados desde esta fecha por conducto de ordenanza, tambien los que hayan pertenecido á él y se encuentren actualmente licenciados ó retirados.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.**

Orden de la Plaza del 21 de Octubre de 1875.  
Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas con fecha 13 del actual, ha tenido á bien aprobar el que el Comisario de guerra de 2.ª clase *Alaxá y Rovira* y oficial primero *D. Jacinto Ruiz y Diaz*,

se hayan encargado de los servicios que desempeñaba el Comisario de 2.ª clase *D. Juan García y Perez Cabello*.

Lo que se hace saber en la órden de la plaza para conocimiento de los Cuerpos que la guarnecen y demás institutos de este Ejército.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicadas.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE OCTUBRE de 1875.**

*Gefe de día de intra y extramuros*.—El Sr. Coronel *D. Francisco Alonso y Gomez*.—*De imaginaria*.—El Sr. Coronel *D. Luis Ibanéz*.

*Parada*.—Los Cuerpos de la guarnicion. = *Rondas* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 7. = *Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Enay via Hong-kong, vapor español "Zimboanga," de 651 toneladas, su capitán *D. Mariano Arcevalá*, en 3 dias del último punto, tripulacion 45, con general consignado á *D. Joaquín Malcampo y Quiroga*; y de pasajeros el R. P. Fr. *Francisco Colunga* y un niño, *D. Antonio Correa de Casanueva* y 388 chinos.

De Lemery, paque "Paz," en 3 dias, con azúcar: consignado á *Narciso Paterno*.

De id., paque "S. José," en 2 dias, en lastre: consignado á su arcaez *Leocadio Agonillo*.

De Hilo, berg. gta. "Librilla," en 9 dias, con sibucao: consignado á *D. Pedro Valenzuela*.

De Taal, pontón "S. Nicolás," en 2 dias, con abacá: consignado á *D. Narciso Paterno*.

De Lagaspi y Sorogon, vapor "Sorogon," en 32 horas del último punto, con abacá: consignado á los Sres. *Smith Bell y comp.*; y de pasajeros un Cabo 1.º de la Guardia Civil y un aventajado de Carabineros.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Liverpool, barca inglesa "Corea," su capitán *Mr. G. E. Adams*, tripulacion 15, con azúcar y abacá.

Para Romblon, pailebot "Mitano," su arcaez *Luis Malaya*: conduce la persona de *Andrés Maguiran*, con un pliego para el Comandante de dicho punto.

Para Moron y Sabi, pontón "Mari Petrona," su arcaez *Juan Lara*.

Para Pasacao y Sorogon, vapor "Diganan," su capitán *D. Manuel Jimenez*; y de pasajeros un Cabo 1.º del primer Tercio de la Guardia Civil con cuatro guardias del mismo.

Para Boac, goleta 209 "Bil'in-ai," su arcaez *Julian Majaba*.  
Manila 20 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

*D. Pablo Ortega Chan-Chioc*, ex-Gobernadorcillo de Sangleyes, empadronado en esta provincia bajo el núm. 15355, solicita pasaporte para regresar á su país, en compañía de su esposa *D.ª Apolonia Remigio* y la criada indígena *María de la Cruz*, de estado viuda: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 18 de Octubre de 1875.—*Oglou*.

*D. Florencio Forcen*, cesante del destino de Oficial 4.º de la Direccion general de H. cien la, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 21 de Octubre de 1875.—*Oglou*.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre el rio Salog, del pueblo de Pavia, de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de \$4938'27 cmos., y con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon que se hallan de manifiesto en la Secretaria segunda calle de Sto. Cristo, del arrabal de Binondo núm. 46, y del anuncio publicado en la Gaceta núm. 247 del dia 6 de Setiembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 18 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Octubre de 1875.—Felix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 30 del actual, á las nueve y media de la mañana, se subastará ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, el servicio sobre la impresion y encuadernacion de varios documentos necesarios á las oficinas civiles y Administraciones de dicho ramo, bajo el tipo de \$7,100 para el primer lote; \$8,000 el segundo, y \$8,849 para el tercero, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 19 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas correspondiente al año 1876, sobre el tipo de 1,377 pesos 70 cent., y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 29 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la Subalterna del distrito de Romblon, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de 280 pesos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria calle de San Jacinto número 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 19 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 20 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio para contratar la adquisicion de los utensilios que necesitan los establecimientos penales de Manila y Cavite, sobre el tipo de \$419'4 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 20 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, el servicio sobre construccion de cajones de maderas para envases de tarros de pólvora y efectos timbrados, bajo el tipo de \$2'60 por cada cajon de la cabida de 28'005 kilogramos y \$1'60, de la de kilogramos 11'502 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 19 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 20 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo de \$558'84 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El dia 25 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 6,932 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que expresa el estado que le subsigue.

Manila 21 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta de 6,932 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 25 del corriente.

1.ª Los 6,932 millares se distribuirán en lotes, cuyo número forma expresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El orden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el expresado depósito sino satisfacen por completo el valor del estado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1863.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, estraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y propiedad del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina exclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta. á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 20 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Es copia, Hernandez.



**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

**CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en pública almoneda el día 25 del corriente.**

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.
3	1 al 3	2	6	Imperial	Arroceros	Mayo	75	125
1	" 4	2	2	Regalia	"	Abril y Mayo	"	38'75
2	" 5	3	6	Vegueros	"	Mayo	id.	87'50
1	" 6	4	4	"	"	"	"	"
5	" 7	4	4	"	"	"	"	"
2	8 12	10	50	1.ª habano	Fortin	Abril	id.	"
5	18 17	20	100	2.ª habano	"	Junio	id.	20'00
2	18 19	50	100	"	"	Mayo	id.	10'50
2	20 21	50	100	"	"	"	"	"
5	22 26	30	150	"	Princesa	Junio	id.	"
5	27 31	40	200	N. habano	Fortin	Julio	id.	12'50
1	" 32	50	50	"	"	"	"	"
1	" 33	100	100	"	"	"	"	"
5	34 38	30	150	"	"	Agosto	id.	"
5	39 43	40	200	"	"	"	"	"
1	" 44	50	50	"	"	"	"	"
1	" 45	100	100	"	"	"	"	"
5	46 50	30	150	"	"	"	"	"
1	" 51	50	50	"	"	"	"	"
1	" 52	100	100	"	"	"	"	"
5	53 57	50	250	"	"	"	"	"
1	58 62	40	200	"	Princesa	Agosto	id.	"
1	" 63	100	100	"	Cavite	Julio	id.	"
1	" 64	100	100	"	"	"	"	"
5	65 69	40	200	"	"	"	"	"
6	70 75	50	300	"	"	Agosto	id.	"
1	" 76	100	100	"	"	"	"	"
5	77 81	20	100	"	"	"	"	"
5	82 86	40	200	"	Arroceros	Setiembre	id.	"
1	" 87	64	64	"	"	"	"	"
1	" 88	100	100	"	"	"	"	"
5	89 93	10	50	1.ª cortado	Fortin	Abril	id.	250
2	94 95	50	100	2.ª cortado	Princesa	Mayo	id.	500
5	96 100	30	150	"	Cavite	Marzo	id.	"
1	" 101	50	50	"	"	"	"	"
1	" 102	100	100	"	"	"	"	"
5	103 107	10	50	3.ª cortado	Fortin	"	"	9'00
5	108 112	10	50	"	"	"	"	"
5	113 117	40	200	N. cortado	Fortin	Junio	id.	12'50
5	118 122	50	250	"	"	"	"	"
1	" 123	100	100	"	"	"	"	"
1	" 124	100	100	"	"	"	"	"
1	" 125	100	100	"	"	"	"	"
1	" 126	150	150	"	"	"	"	"
2	127 128	50	100	"	"	"	"	"
5	129 133	40	200	"	Meisic	Julio	id.	"
1	" 134	100	100	"	"	Junio	id.	"
1	" 135	100	100	"	"	"	"	"
1	" 136	100	100	"	"	"	"	"
5	137 141	40	200	"	"	Julio	id.	"
1	" 142	100	100	"	"	"	"	"
1	" 143	100	100	"	"	"	"	"
1	" 144	100	100	"	"	"	"	"
5	145 149	40	200	"	Princesa	Junio	id.	"
1	" 150	100	100	"	"	"	"	"
1	" 151	100	100	"	"	"	"	"
1	" 152	100	100	"	"	"	"	"
5	153 157	40	200	"	"	Julio	id.	"
1	" 158	100	100	"	"	"	"	"
1	" 159	100	100	"	"	"	"	"
1	" 160	100	100	"	"	"	"	"

**RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.**

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	..	6	..	..	..	6
Regalia	..	2	..	..	..	2
Vegueros	..	10	..	..	..	10
1.ª habano	..	..	50	..	..	50
2.ª idem	..	..	200	..	..	200
Nuevo id.	300	464	1000	1000	250	3,014
1.ª cortado	..	..	50	..	..	50
2.ª idem	..	..	..	300	100	400
3.ª idem	50	..	50	..	..	100
Nuevo idem	1000	..	1000	..	1000	3,000
<b>Total</b>						<b>6,932</b>

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo. Manila 20 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Francisco Hernandez y Fajarnés.



**SEGUNDA COMANDANCIA DEL DETALLE DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.**

Autorizada esta Comandancia general por decreto de la Direccion general de 9 de Octubre próximo pasado, á contratar en concierto público, bajo el tipo de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos mas veinticuatro pesos noventa y nueve ochenta avos de céntimos por aumento del 5 p. 100 segun está prevenido y en progresion descendente, para la adquisicion de los libros é impresos de las Oficinas de este Cuerpo, y no habiéndose presentado proposicion alguna en la 1.ª y 2.ª convocatoria, se anuncia por 3.ª vez, con objeto de que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la Casa-Comandancia de la misma, sita en la calle de Camba n.º 12 barrio de S. Nicolás, arrabal de Binondo, el dia 22 del actual á las diez de su mañana donde estarán de manifiesto desde esta fecha los modelos, presupuestos con el mismo pliego de condiciones siguientes.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*Dario Céspedes.*

Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar en concierto público la adquisicion de varios libros é impresos para las Oficinas del Cuerpo.

*Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.*

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el concierto al darse por concluido dicho servicio y reconocido por peritos que declaren que los tipos la cantidad y condiciones del papel son enteramente igua es á los de los modelos que se acompañan.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos, importe del presupuesto que se une, el cual así como los modelos se hallarán de manifiesto en esta Comandancia general desde el dia en que se publique el concierto hasta el en que deba tener efecto.

*Obligaciones del contratista.*

1.ª Ejecutará la obra en el término de veinte dias hábiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no concluirá satisfará la multa del cinco por ciento del total importe en que le fué adjudicado, señalándose un nuevo plazo de ocho dias, y si este feneciere sin concluir la pagará la del diez por ciento, haciéndose por administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que de su incumplimiento se ocasione á la Hacienda.

2.ª Hacer la obra con entera sujecion al presupuesto itado.

3.ª Introducir al presentarse á licitacion en la Caja de Depósitos ó en la de este Cuerpo la cantidad de cincuenta pesos (50 ps.) menos cuarenta avos de céntimos (40 avos/100) importe del diez por ciento (10 p. 100) de la cantidad presupuesta.

4.ª Satisfacer el valor del papel sellado en que se ha de atender el acta del concierto con sujecion al art. 4.º de la Instruccion.

Manila 5 de Julio de 1875.—*Vives.*—Es copia, *Dario Céspedes.*

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite, los dias 28, 29 y 30 de actual exámenes de pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren en dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Octubre de 1875.—*Melchior Ordoñez.*

**TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

D. Antonio Gutierrez Salazar, ex-Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay, ó su legítimo apoderado en estas Islas, se servirá presentarse en esta Tesoreria general dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique la presente providencia en la *Gaceta de Manila*, para ser enterado de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Octubre de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

**INDIGENAS.**

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	1	.....	2	3
Binondo .	.....	.....	4	4
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma..	1	.....	6	7

**EUROPEOS.**

Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
Suma.	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Octubre 18 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo recaida en la causa criminal núm. 4434 seguida contra Lucas Milano por hurto, se manda citar y emplazar á un llamado Pedro Justo, compañero de Pablo Parcon, natural de Iloilo y de oficio comerciante, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Alcaldia mayor de dicho distrito con el fin de prestar declaracion en la espresada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Octubre de 1875.—*Brigido Lim.*

Per providencia de fecha 15 del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo al folio 303 del juicio ejecutivo que D. Lorenzo Rocha en concepto de albacea de la difunta D.ª Maria Mesias, sigue contra D. Juan Go-Chanquin y el difunto D. Teodoro San Mateo, sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á D.ª Isabel S. Mateo, hija de dicho D. Teodoro, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se apersonen en el espresado juicio á usar de su derecho, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá por rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Juzgado del mencionado distrito en representacion suya.

Lo que pongo en conocimiento de la misma D.ª Isabel y del público en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia.

Escribania de mi cargo del sasodicho Juzgado á 18 de Octubre de 1875.—*Brigido Lim.*

*Don Mariano Rojo de la Cruz, Capitan graduado Teniente de la segunda Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal de la causa que se sigue por dicha Seccion contra el Guardia de la misma Tomás Angulema, por amenazas de muerte á la india Juana Rubia, en la mañana del 20 de Abril del presente año.*

Por el presente y usando de la jurisdiccion que el Rey N. S. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército que actúan como Fiscales, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon á la ofendida en dicha causa Juana Rubia, natural de Daet, provincia de Camarines Norte, de oficio costurera, de estado casada y de 15 años de edad, y á los testigos ausentes Domingo Torralba, natural de Albay, provincia de Camarines Sur, de oficio cocinero, de estado casado y de 48 años de edad, y Abdona Reyes, natural de Binondo, provincia de Manila, mestiza española, de oficio cortadora de tabaco y de 29 años de edad; para que en el término de 20 dias contados desde esta fecha, se presenten en la casa cuartel que ocupa esta Seccion en la calle de S. Anton, del arrabal de Sampaloc, á objeto de ratificarse en las declaraciones que tienen pre-



en la citada causa y verificar los cargos con el acusado, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios á que diere lugar su falta de comparecencia, sin mas llamarles ni emplazarles.

Píjese y publíquese para conocimiento de todos en Manila (Samalao) á 16 de Octubre de 1875.—*Mariano Rojo*.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, *Juan Papa*.

*Don Leandro Casamor, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Binondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Cuadra, indio, casado con Cristina Soriano, natural y vecino de Calocan, de 26 años de edad, y oficio labrador, empadronado en el barangay de D. Teodoro Beton, procesado en la causa núm. 4869 por hurto, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado para óir providencia recaída en dicha causa, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado. Dado en Binondo á 18 de Octubre de 1875.—*Leandro Casamor*.—Por mandado de S. S., *Brígido Lim*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado de Iloilo recaída con esta fecha en el escrito presentado por el chino Calixto Yap-Queco á los autos de quiebra del mismo, se acordó convocar á junta general de acreedores para el día 30 de este mes, horas diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, para tratar sobre el convenio que propone el cedente. Lo que se publica para conocimiento de todos los acreedores y concurrencia de los mismos en el día, hora y sitio designados.

Dado en Jaro á 6 de Octubre de 1885.—*Policarpo Setic de la Rosa, Inocencio Baldivieso*.

## 7.ª SECCION.

DISTRITO DE BENGUET.  
Novedades desde el día 12 al de la fecha.

**Salud pública.**—Mejora rápidamente. El Vacunador general del Distrito con auxiliares prácticos extiende el beneficio de la vacuna hasta los límites de la provincia.

Tengo gran confianza en que el desarrollo que desde que me hice cargo de este Gobierno ha tenido el pus vacuno, y los trabajos higiénicos que se han llevado á cabo impedirán los estragos de esta enfermedad en lo sucesivo; sobre todo despues de que los Igorrotes han experimentado el beneficio y ventaja de hallarse vacunados.

**Cosechas.**—Los pueblos de San Eduardo y Tibalval, han empezado á bajar su tabaco á los camarines, para ser aforado.

Han concluido la recoleccion de arroz y patatas que es fabulosa en proporcion del número de habitantes, y han dado principio á la tercera siembra de habichuelas tambien en grande escala.

Los semilleros de café que como ensayo se habian establecido en esta Cabecera, han dado el mas satisfactorio resultado y se repartieron ya plantas para esténer su desarrollo en el Distrito.

**Tabaco:** los Igorrotes de pueblos lejanos á la Union, esperan con ansia el establecimiento de Coleccion en el distrito, cuya consulta se halla pendiente, para dedicarse á la siembra de este artículo.

Igual medida esperan los cristianos de la cabecera y Galiano.

**Obras públicas.**—Continúa la construccion del Tribunal de la Cabecera y se están haciendo algunos nuevos reparos en el Cuartel, así como en la casa Real.

En Galiano continúan y adelantan las obras en grande escala. Despues de haber estudiado sobre el terreno la nueva situacion topográfica de este pueblo que tan ventajosa ha resultado, hé trazado el trayecto de un nuevo camino al pueblo de Aringay, que se halla en la carretera general, de modo que si en aquel punto y en Naguillian, dedican los polistas al mejoramiento de las calzadas, resultará que el año proximo estará unido el Distrito de Benguet á la provincia de la Union, por dos caminos de carruage.

**Agricultura.**—Despues de hechas las pruebas por mi mismo de la siembra de café, y visto su exelente resultado, hé repartido gratuitamente semilla á los igorrotos, que estimulados de este modo darán inmediato principio á plantaciones de este producto.

**Hechos ó accidentes varios.**—El dia 16 del corriente y á las dos y media de la madrugada se sintió en esta Cabecera un fuerte terremoto de oscilacion S. à N. y despues SO. à NE. que duró 1' y 30".

No hubo desgracia alguna personal ni material.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 4 pesos cavan; maiz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs. carga.

**ORO.** Común y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

**Temperatura.**

Termómetro Reamur, 17 1/2° sobre cero. Aneroide, 75 18 fijo.

Los vientos empieza á inclinar se al Norte, declarándose al parecer la época de secas.

La Trinidad 19 de Setiembre de 1875.—*Manuel Scheidnagel*.

## PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 19 del actual hasta la fecha.

**Salud pública** = Siguen padeciendo calenturas varios individuos de los pueblos de esta provincia, á consecuencia de la mucha humedad atmosférica, habiéndose mejorado notablemente las viruelas que padecian en el barrio de La Torre.

**Obras públicas.** Paralizadas por las faenas del campo.

**Cosechas.** Continúan los pueblos la labranza y trasplante de los semilleros de palay.

**Accidentes varios.** = Ninguno.

Arroz en todos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz en el territorio de igorrotos del Quiangan, 3 pesos 50 cénts. cavan, por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la tropa de Guardia Civil allí establecida.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por igual motivo que en el Quiangan.

Bayombong 20 de Setiembre de 1875.—*Gabriel Lopez Illana*.

## PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 15 del corriente al de la fecha.

**Salud pública.**—Buena.

**Cosechas.**—Se beneficia el abacá.

**Obras públicas**—Las detalladas en partes anteriores.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

Precios corrientes por término medio en Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Labo.

Abacá primera, 5'50 pesos pico; id. segunda 2'25 pesos id.; arroz, 2'50 pesos cavan; palay, 1'25 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja; cacao, 30 ps. cavan.

Daet 15 de Setiembre de 1875.—P. A., *Dámaso Gomez*.

## DISTRITO DEL PRINCIPE.

Novedades desde el 15 del actual al de la fecha.

**Salud pública**—Regular.

**Obras públicas**—Los polistas de esta cabecera, continúan en las mencionadas en el parte anterior.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno digno de notarse.

**Precios corrientes.**—No hay venta. Baler 21 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. M. accidental, *Cosme Rodriguez*.



PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de esta provincia, en el mes de Julio último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion Provincial de Instruccion primaria, los respectivos Maestros.

Pueblos.	Niños existentes el día último de mes.		De pago.		Entraron.	Saieron.	Que por término medio concurren.		Observaciones.
	niños	niñas	niños	niñas			niños	niñas	
Baao.	600						90		
Bato.	150						100		
Bombon.	126						64		
Buji.	139	178					36	46	
Bula.	190				10		92		
Calabanga.	151	96					84	30	
Camaligan.	89						82		
Canaman.	148	52					126	32	
Catamoan.	60						50		
Gainza.	196						36		
Goa.	165						20		
Iriga.	224	142					105	97	Los niños que salieron despedidos de la Escuela internamente por padecer enfermedades contagiosas con arreglo al art. 5.º
Lagonoy.	213				20		48		
Libmanan.	172	62					80	38	
Lupi.	62						22		
Mabatobato.	18						12		
Magarao.	93	93					85	41	
Manguirin.	30						10		
Milaor.	140	402			9		117	74	
Minalabag.	97				8		37		Idem idem de idem.
Nabua.	987				19		130		
Nueva-Cáceres.	48						48		
Pamplona.	255						90		
Pasacao.	96						37		
Pili.	130						40		
Quipayo.	100						45		
Ragay.	94	90					72	16	
San Fernando.	220						218		
Saguay.	150						62		
San José.	129						50		
Sipocot.	29						18		
Siroma.	18						13		
Tigaon.	150						140		
Tinambac.	16				1		10		
<b>Total</b>	<b>5485</b>	<b>1113</b>			<b>72</b>		<b>2169</b>	<b>374</b>	

Nueva-Cáceres 9 de Setiembre de 1875.—Eduardo Alonso.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. Continúan los polistas á los trabajos comunales.

Accidentes varios. = En el rio de Mansequiao, comprension del pueblo de Urdaneta, se ahogó Benedicto Pagasigan, vecino de dicho pueblo, el día 11 del actual. El Juzgado de esta provincia está instruyendo las diligencias correspondientes.

En la madrugada del 17 se sintió en esta cabecera y en varios pueblos de la provincia un temblor de tierra de poca duracion, cuyo accidente no causó daño alguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.

Arroz de Dagupan, 1'11 1/2 cavan; id. de Calasiao, 1'25, sibucan de Calasiao, 1'12 1/2 pico; aceite de Dagupan 50 cent. ganta; coco de id., 1'50 ciento.

Lingayen 21 de Setiembre de 1875.—Juan M. de Rojas.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 21 de Octubre de 1875.

LUGAR DE LA OBSERVACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	ESTADO DEL	
				Baróm.	Term.
Manila.	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	760'00	28'00
Cavite.	id.	NO. id.	id.	758'00	28'75
Restinga.	Acelajado.	S. id.	Húmedo.	753'10	28'00
Corregidor.	Despejado.	N. id.	id.	755'00	27'50
Calamba.	Acelajado.	NE. ca'moso.	Seco.	766'50	29'75
Lipa.	id.	N. flojo.	Bueno.	765'50	29'00
Butangas.	id.	Calma.	Seco.	761'00	31'00
Taal.	Claro.	N. flojo.	Bueno.	766'50	31'25
P. Santiago.	Acelajado.	E. id.	id.	760'00	30'50
Bulacan.	id.	E. id.	id.	758'25	28'50
Bacolor.	Despejado.	Calma.	Seco.	761'50	28'50
Tarlac.	id.	id.	Bueno.	76'50	28'50
Lingayen.	id.	NO. flojo.	Húmedo.	773'00	27'00
Bolinao.	id.	N. id.	id.	758'50	30'00
Dagupan.	Acelajado.	NO. id.	Seco.	773'00	30'00
S. Fernando.	Despejado.	N. id.	Bueno.	61'50	30'24
Candon.	id.	NO. id.	Seco.	77'60	27'25
Vigan.	Claro.	SE. fresquito.	Bueno.	757'00	28'00
Laong.	Acelajado.	NE. frescachon.	id.	771'50	27'00
Sa. Cruz.	Claro.	Calma.	id.	761'00	27'00
Tayabas.	Despejado.	N. flojo.	Seco.	766'50	27'25

Manila 21 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio S. Real.